TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-441**
Rubro: **MATERIA ARANCELARIA, PRUEBA PERICIAL.- PROCEDE QUE EL TRIBUNAL FISCAL LA RECIBA.-**

Si bien conforme a la fracción VII del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, no deben tomarse en cuenta para apreciar la legalidad de la resolución impugnada, más pruebas que aquellas de las que dispuso la autoridad fiscal para dictar la resolución impugnada, dicha fracción deja a salvo los casos en que la autoridad se haya negado a admitir las que se le ofrecieron o en que el interesado no haya tenido oportunidad de ofrecerlas durante la fase oficiosa. Así pues, aunque una resolución de clasificación arancelaria se funde en un dictamen emitido por el Departamento Pericial Calificador constituido por un cuerpo de peritos en la materia, dicho dictamen no excluye el desahogo en el juicio, de una prueba pericial que versará sobre los mismos hechos y elementos de que dispuso el mencionado Departamento, en la que el actor tiene oportunidad de designar perito y puede intervenir un tercero en discordia; y si por su parte el artículo 198 del propio Código exige que cuando se plantean cuestiones de carácter absolutamente técnico, deberá rendirse prueba pericial, habiendo en la especie coincidido con esa exigencia el ofrecimiento por el actor de tal prueba, su admisión, recepción y valoración son procedentes.

Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación en el juicio 4385/60. 16 de enero de 1963

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIV. No. 313 - 324. Enero - Diciembre de 1963. 1965. p. 7